

RESOLUCIÓN No.

(000808)

08 MAY 2018

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la evaluación jurídica en la
Invitación Privada No. 010 de 2018"**

El Rector de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Atlántico, requirió contratar la "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCION NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL CONVENIO "FORTALECIMIENTO DE LA VENTANILLA VERDE DE CORPOGUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"".

Que la modalidad de contratación utilizada fue mediante Invitación Privada, de acuerdo a lo estipulado en el literal A de los artículos 20 y 41 contenidos en el Acuerdo Superior No. 000006 de 2009.

Que la Universidad del Atlántico realizó los estudios y documentos previos para contratar la "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCION NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL CONVENIO "FORTALECIMIENTO DE LA VENTANILLA VERDE DE CORPOGUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", mediante la Invitación Privada No. 010 de 2018.

Que dentro de la invitación privada No. 010 de 2018, se surtió evaluación jurídica de la documentación aportada por los proponentes, encontrándose inhabilitada la empresa CARTUTONER EU.

Que la empresa CARTUTONER EU, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, contra la evaluación jurídica de la Invitación Privada No. 010 de 2018, para lo cual argumenta lo siguiente:

2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

000808

HECHOS:

- 1º) El día 23 de febrero del año 2.018, a través de la oficina de Bienes y Suministros de esta Universidad se creó la invitación privada N° 010 del 2018.-
- 2º) A través de propuesta debidamente diligenciada mi empresa se hizo parte del proceso contractual.-
- 3º) El día seis (6) de marzo de la presente anualidad requirieron por medio de una observación, con respecto ampliar el término de duración de la empresa registrado en la cámara de comercio.-
- 4º) De manera inmediata me dirigí a la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla, con la finalidad de ampliar el término de duración de la vigencia de mi empresa.-
- 5º) En razón de problemas técnicos "sistema caído" no pude en el término de un (1) día ampliar la vigencia de mi empresa.-
- 6º) Lo anterior le fue comunicado a la Universidad, aportando un documento privado de fecha quince (15) de enero del año 2.018, en donde se demuestra la intención de ampliar el término de vigencia de mi empresa.-
- 7º) Muy a pesar de ello, el día jueves ocho (8) de marzo del año 2.018 hice lo pertinente en la Cámara de Comercio, ampliando el término de vigencia de la empresa.-
- 8º) El Certificado de Existencia Legal y Representación, fue enviado a la Universidad por medio de correo electrónico.-
- 9º) Mediante comunicación del día miércoles siete (7) de marzo de la presente anualidad, notificado el viernes nueve (9), la Oficina Jurídica de la Universidad Del Atlántico informó que mi empresa no cumple con los requisitos exigidos en la Invitación 010 de 2.018.-
- 10º) Lo anterior muy a pesar de por fuerza mayor la Cámara de Comercio de Barranquilla falla en el sistema informático no permitió la modificación del término de vigencia de la empresa.-
- 11º) El requerimiento por parte de la Universidad es subsanable y así ocurrió, no obstante mi propuesta fue inhabilitada, en razón de la evaluación de la Oficina Jurídica de la entidad.-



000808

12°) Además fue habilitada la propuesta presentada por la empresa "Accionar de la Costa SAS", cuando ésta en la oferta económica presentada por ellos no detallaron de manera clara los valores "cantidad, valor unitario y valor parcial" de los elementos a suministrar dentro de la Invitación N° 010 de 2.018.-

13°) Lo anterior genera una nulidad por violación del Debido Proceso.-

14°) Lo requerido por parte de ustedes a mi empresa, fue subsanado de manera inmediata en la Cámara de Comercio de Barranquilla, pero no fue tenido en cuenta, además el término que dieron para subsanar no permitía que el reporte solicitado cumpliera lo requerido por ustedes toda vez que literalmente expresan lo siguiente: "... al

respecto es importante señalar que el medio probatorio legalmente valido para certificar la no disolución y término de duración de una empresa es el "Certificado de Existencia y Representación Legal", que debe ser expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre registrada la persona jurídica, y en la cual una vez inscrito el documento modificatorio de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, así como la ley 962 de 2005, los actos de registro inscritos quedaran en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Por tal motivo, la propuesta la propuesta presentada por CARTUTONER EU, no cumple con los términos exigidos en el documento de invitación Privada No. 010 de 2018, y se declara NO HABILITADA su propuesta."

15°) Por lo anterior, en razón de lo establecido en la Ley, el término que otorgaron para subsanar lo solicitado era imposible de cumplir, ya que hasta el término de diez (10) días era posible que el registro quedara en firme.-

16°) Lo anterior vulnera Derechos Fundamentales que deben ser blindados por los entes estatales, la imposibilidad jurídica de un (1) solo día para subsanar, atenta con el Debido Proceso de la empresa que represento, en razón de que se debió otorgar el término de 10 días para subsanar.-

Con base a lo relatado en este memorial, fundamento el presente RECURSO DE REPOSICIÓN y el que de manera subsidiaria interpongo en APELACIÓN, por lo que muy respetuosamente me permito manifestarle lo siguiente:

De igual forma en aras de velar por el control de legalidad que debe ser cumplido en la contratación estatal, me veo en la imperiosa necesidad de solicitar la nulidad desde la evaluación jurídica y de experiencia de la Invitación Privada No 010 de 2.018, en razón de la imposibilidad material y jurídica para subsanar en los términos indicados por la Universidad.-

AP

PETICIONES FORMULADAS:

PRIMERO. Sírvase ordenar a quien le corresponda de declare la Nulidad de la **evaluación jurídica y de experiencia**, por los motivos narrados en el acápite anterior, ello con la finalidad de no vulnerar Derechos Fundamentales ni el control de legalidad que debe cumplirse en los procesos de contratación estatal en Colombia.-

SEGUNDO. Declarar a mi empresa CARTUTONER E.U. Nit. 900.270.017-7 HABILITADA dentro del proceso de contratación aquí señalado en razón de que cumple a cabalidad con los requisitos señalados en la Invitación Privada N° 010 de 2.018.-

TERCERO. Revisar la oferta económica presentada por la empresa "Accionar de la Costa SAS", por los motivos señalados en los hechos del presente recurso.-

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

En el caso que nos ocupa, se presentan varias situaciones que deben ser resueltas acorde a las peticiones y que la Universidad omitió revisar en debida forma, pues solo con el término otorgado a nosotros para subsanar el término de vigencia del registro de cámara de comercio es imposible materialmente toda vez que sólo nos fue otorgado un día (1) hábil para subsanar lo pedido por ustedes y la Ley determina que para el cambio de registro se deberán esperar el término de 10 días, en razón de que pueden presentarse recursos contra el acto de registro.-

No haber previsto lo anterior no solo vulnera mis derechos fundamentales, sino que también puede crear una patente de corso para la vulneración de derechos a terceros que se puedan ver afectados por la inscripción aquí referida.-

De igual forma los actos estatales deben llevar un control de legalidad que se puede invocar por la parte afectada en cualquier momento o término, ello con la finalidad que la etapa contractual no se vea afectada por un vicio de nulidad que puede conllevar la anulación del contrato estatal y así retrotraer toda la contratación y que la ejecución del mismo se vea afectada, es por ello que en el caso que nos ocupa, es procedente la vigilancia del control de legalidad, más cuando hay una vulneración clara del derecho al Debido Proceso, Igualdad, Defensa, etc., provocado por la actuación de la Universidad al no permitir u otorgar el término legal para poder actuar.-

PRUEBAS:

Solicito muy respetuosamente se oficie a la cámara de comercio de Barranquilla para que certifique la vigencia de mi empresa y desde cuando se realizó el trámite para modificarla.-

Se me expida copia autentica de la propuesta Técnica y Económica presentada por Accionar De la Costa SAS, dentro de la Invitación Privada N° 010 de 2.018.-

000808

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de Derecho el Artículo 23 y 29 de la C. N.; la Ley 1755 de 2.015; la Ley 1437 de 2.011; demás Leyes, Normas, Doctrina, Jurisprudencia y Conceptos que les sean concordantes y aplicables al presente asunto.-

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Carrera 70 #91-35, ofc. 502, de este Distrito de Barranquilla.
cartutoner@hotmail.com.

3. CONSIDERACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

Analizado el recurso de reposición la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO se pronuncia sobre los hechos y argumentos del recurso así:

La Universidad del Atlántico, requirió contratar la “ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCION NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL CONVENIO “FORTALECIMIENTO DE LA VENTANILLA VERDE DE CORPOGUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA””.

La modalidad de contratación utilizada fue mediante Invitación Privada, de acuerdo a lo estipulado en el literal A de los artículos 20 y 41 contenidos en el Acuerdo Superior No. 000006 de 2009.

La Universidad del Atlántico realizó los estudios y documentos previos para contratar la “ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCION NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL CONVENIO “FORTALECIMIENTO DE LA VENTANILLA VERDE DE CORPOGUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, mediante la Invitación Privada No. 010 de 2018.

El literal C del Artículo 42 del Estatuto Contractual de la Universidad del Atlántico señala que el para selección en las invitaciones privadas es la “Solicitud de al menos tres (3) cotizaciones o propuestas, en los casos que se requiera”.

El Departamento de Gestión de Bienes y Suministros dando cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Contractual, envió la invitación a tres (3) posibles oferentes, a fin de elegir la oferta más conveniente para el Ente de Educación Superior.

Handwritten signature or mark.

000808

Dentro de la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES PARA PRESENTAR OFERTA, establecidos en la Invitación Privada No. 010 de 2018, se dispuso, en el acápite de los requisitos obligatorios.

A. Capacidad Jurídica.

- **Certificado de Existencia y Representación Legal.** La oferta deberá acompañarse del Certificado de Existencia y Representación Legal o del Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, según sea el caso, en donde conste que la duración de la sociedad no es inferior a la duración del contrato y un (1) año más y que entre otras actividades, el objeto social contemple la establecida en el objeto y especificaciones técnicas u otra definición afín con la adecuada ejecución del objeto contractual.
- (...)

Que dentro de la invitación privada No. 010 de 2018 se recibieron los siguientes proponentes: 1) ACCIONAR DE LA COSTA SAS, 2) CARTUTONER EU, 3) SUMISERVICIO AB SAS, y 4) SISTEMAS INFORMATICOS Y FARMACEUTICOS SAS. SIGLA SYSTEMSFARMA.

Que mediante evaluación jurídica de fecha 27 de febrero de 2018, se determinó con relación al proponente: CARTUTONER EU, que “el término de duración de la empresa es hasta el 20 de enero de 2019. La invitación indica que debe ser de mínimo el término de duración del contrato y un año más. Es procedente requerir a este oferente para que en un término máximo de un (1) día presente los documentos que considere pertinentes si hubiere lugar a ello, teniendo en cuenta los términos exigidos en el Documento de Invitación Privada No.010 de 2018. So pena de NO ser HABILITADA la propuesta”.

Que mediante evaluación jurídica de fecha 27 de febrero de 2018, se determinó con relación al proponente: CARTUTONER EU, que “Una vez efectuada la revisión de la documentación jurídica se determina que en la propuesta presentada por CARTUTONER EU, El término de duración de la empresa es hasta el 20 de enero de 2019. La invitación indica que debe ser de mínimo el término de duración del contrato y un año más. El proponente fue requerido para subsanar y presentó documento privado ante notaría mediante el cual manifiesta que se establece nueva una nueva fecha de vigencia para la empresa que será indefinida. Al respecto es importante señalar, que el medio probatorio legamente válido para certificar la no disolución y término de duración de una empresa es el “Certificado de Existencia y Representación Legal”, que debe ser expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre registrada la persona jurídica, y en la cual una vez inscrito el documento modificadorio de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como la Ley 962 de 2005, los actos de registro inscritos quedarán en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no

sean objeto de recursos. Por tal motivo, la propuesta presentada por CARTUTONER EU, no cumple con los términos exigidos en el Documento de Invitación Privada No.010 de 2018, y se declarará NO HABILITADA su propuesta.

3.3 REGULACION NORMATIVA

Nos permitimos citar apartes normativos:

LEY 1437 DE 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

(...)

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

(Subrayado fuera de texto original)

Ahora bien, en cuanto a las normas específicas que regulan la contratación y el régimen jurídico de la Universidad del Atlántico, nos permitimos citar:

ACUERDO SUPERIOR 004 DE 2007, “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico”

"TITULO I - NATURALEZA, AUTONOMÍA, DOMICILIO Y CAMPOS DE ACCIÓN.

Artículo 2º NATURALEZA: la Universidad del Atlántico, es un ente universitario autónomo de educación superior, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es establecimiento público, por ser un ente con régimen jurídico especial, de carácter público, creado por ordenanza del Departamento del Atlántico, integrado al sistema de universidades estatales, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo" (Subrayado fuera de texto original)

En desarrollo del precedente Acuerdo 004 de 2007, se expidió el Acuerdo 000006 de 2009 "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico", estableciendo en su Artículo 20 los principios de transparencia y resaltando la preponderancia de la contratación directa así,

"ARTICULO 20º. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA: En cumplimiento de este principio:

1. La contratación en la Universidad del Atlántico **siempre será directa**, pero sujeta a los siguientes procedimientos:
 - A) Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país, se requerirá la elaboración de estudios previos de oportunidad y conveniencia, así como la obtención previa por lo menos de tres (3) cotizaciones. La solicitud de cotización será escrita o en medio magnético y deberá contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, las condiciones de pago, los términos para presentación y demás aspectos que se estime que den claridad al proponente sobre el contrato que se pretende."

4. CONSIDERACIONES JURIDICAS

La universidad del Atlántico en ejercicio constitucional y estatutario, dentro de la autonomía que le asiste, amablemente compulsó una invitación **privada** a tres (3) oferentes elegidos en forma directa, para que presentaran su oferta. De igual forma estableció ciertos criterios para la selección del mejor proponente y comunicó las condiciones del posible contrato a suscribir.

000808

Es importante señalar, que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico, no define un procedimiento adicional a las precedentes normas, y tal como lo consigna en la parte final de la Invitación Privada 010 de 2018 **“Este documento, no constituye ninguna obligación de la Universidad con su empresa, es únicamente una solicitud de oferta”.**

No obstante lo expuesto, a fin de seleccionar la oferta más conveniente para el Ente de Educación Superior, se agotaron los procedimientos que concluyeron que la oferta presentada por el recurrente no estaba habilitada para participar en la selección. Vale aclarar que si bien es cierto que la acreditación de los documentos habilitantes es subsanable, no lo son las circunstancias atinentes a la constitución de la persona jurídica, y mucho menos por un término superior al traslado del informe de evaluación. Referente al término asignado (un día hábil) es el tiempo que normalmente se ha otorgado para subsanar en las invitaciones privadas, modificarlo para esperar que un proponente actualice o modifique la existencia legal de su empresa, es una afirmación a todas luces ajena al derecho y a la conveniencia de la celeridad que implican los principios de transparencia estatutarios.

En concordancia con lo expuesto, nos permitimos afirmar que no es posible para el Ente de Educación Superior condicionar el inicio de un contrato que se celebrará con recursos públicos, al trámite de renovación que uno de los proponentes debió efectuar antes de participar, pues son circunstancias de competencia y responsabilidad exclusiva del recurrente que no pueden torpedear el normal desarrollo de la administración con la pretensión de esperar a que realice las gestiones de renovación de su término de existencia legal.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

En cuanto a la solicitud de oficiar a la Cámara de Comercio para que certifique la vigencia de la empresa CARTUTONER EU, y responda desde cuándo se realizó el trámite para modificación, ésta es improcedente por cuanto el mismo recurrente reconoce en su escrito que no estaba vigente al momento del cierre, ni al momento del traslado, por tanto no puede éste despacho suspender un proceso para esperar que un interesado cumpla requisitos por estar taxativamente prohibido en la Ley.

En cuanto a su solicitud de que se expida copia autentica de la propuesta técnica y económica presentada por Accionar de la Costa SAS, dentro de la Invitación Privada No. 010 de 2018, por tratarse de documentos públicos no es necesario decretar la práctica de tal requerimiento, basta con que el recurrente consigne el valor correspondiente en la cuenta de ahorros de Davivienda No. 026600152347, código 1138 a nombre de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, y una vez nos haga llegar el volante respectivo, le serán expedidas las copias solicitadas.

000808

Atendiendo los argumentos precedentes y en aras de no continuar con un desgaste administrativo totalmente improcedente, se deniega la práctica de pruebas solicitada, así como el recurso interpuesto.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso presentado por la empresa CARTUTONER EU, contra la evaluación jurídica realizada dentro de la Invitación Privada No. 010 de 2018, que tiene por objeto: "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCION NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL CONVENIO "FORTALECIMIENTO DE LA VENTANILLA VERDE DE CORPOGUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"".

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR, por las causas que fueron fundamentadas, la práctica de pruebas solicitada por el recurrente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la Empresa CARTUTONER EU, PATSY KATHERINE MATHIEU C., o quién haga sus veces por medio de correo electrónico, como una de las modalidades de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dado que el interesado acepta en su recurso ser notificado de esta manera.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Rector

Proyectó: VUrueta

AD